

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado 2023-00433-00
Auto Interlocutorio No. 1601.

Revisada la demanda dentro del presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial)** promovida por **AMELIA ORTIZ MONTES**, mediante apoderado judicial y en frente **JOSÉ RICARDO HURTADO PÉREZ**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a

- a. No se aportó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (numeral 1 del art. 384 del CGP).
- b. Complementétese los hechos de la demanda identificando ubicación, linderos, nomenclaturas actuales y demás circunstancias del bien inmueble objeto del litigio (art. 83 CGP), ello teniendo en cuenta que de los anexos no se desprende con claridad tal información.
- c. Deberá allegarse el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se pretende la restitución.
- d. Se deberá indicar la dirección física con su correspondiente nomenclatura donde puede ser notificado el demandado, ya que la aportada es muy vaga. Art. 82-10.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **AMELIA ORTIZ MONTES**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ para que represente a la demandante en los términos para los fines indicados en el poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66097776a283e8701941d073951b683bb6d484bfa5c9552f9462a98b816c0ca0**

Documento generado en 27/11/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>